

MEMORÁNDUM D.S.C N° 371/2018

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol F-005-2014

FECHA : 31 de agosto de 2018

Con fecha 18 de febrero de 2014 de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo ROL F-005-2014, con la formulación de cargos a Fábrica de Cocinas Yunque Limitada (en adelante "la empresa"), Rol Único Tributario N° 79.686.440-0 con domicilio en Guido Beck de Ramberga N° 900, comuna de Padre Las Casas, Región de La Araucanía; representada por don Juan Antonio Pardo Fasce, al detectarse no conformidades relativas al cumplimiento del Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (en adelante, "PDA de Temuco y Padre Las Casas"). Los hechos constatados para la formulación de cargos fueron los siguientes:

- (i) No haber instalado chimeneas o ductos de descarga para la emisión de gases resultantes del proceso productivo, constatándose por tanto la presencia de emisiones fugitivas.
- (ii) No haber realizado la medición periódica de emisiones de MP mediante muestreo isocinético de acuerdo al Método CH-5.

A continuación, con fecha 12 de marzo de 2014, la empresa presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, dentro de plazo otorgado para ello y en conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA.

En ORD. U.I.P.S. N° 457, del día 16 de abril de 2014, esta Superintendencia se pronunció respecto al programa de cumplimiento y consignó observaciones que debían ser respondidas en un plazo no mayor a 5 días hábiles desde la fecha de notificación.

La empresa hizo entrega del Programa de Cumplimiento refundido el día 05 de mayo del año 2014, encontrándose dentro de plazo y haciéndose cargo de las observaciones realizadas. El día 03 de junio del año antes dicho, mediante la Resolución Exenta N° 266, se resolvió la aprobación del

Programa de Cumplimiento, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-005-2014, advirtiéndose que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento.

Las actividades comprometidas en el programa de cumplimiento, a fin de cumplir con la normativa ambiental fueron las siguientes:

1. Construir e instalar un sistema de captación de gases y MP formado por: (i) Campanas de captación de gases y partículas; (ii) Ductos de transportes de gases y partículas; y (iii) Colector de polvo mediante filtro de mangas.
2. Medición por parte de un laboratorio autorizado de vapores provenientes del llenado de moldes.
3. Contar con autorización de la SEREMI de Salud para trabajar sin captar vapores provenientes de moldes.
4. Realizar medición isocinética a plena carga de acuerdo al método CH-5 en chimenea de descarga atmosférica.

Una vez cumplido el plazo de ejecución de la totalidad de las acciones del programa de cumplimiento, y en el marco del análisis de antecedentes reportados por la titular, funcionarios de DFZ realizaron una actividad de fiscalización ambiental, con fecha 06 de junio de 2016, para verificar el estado del cumplimiento del Programa de Cumplimiento aprobado. En aquella instancia, se solicitó al titular entregar información adicional relativa al cumplimiento del PDC, siendo recepcionada carta en respuesta el día 14 de junio de 2016.

Con fecha 30 de noviembre del 2017, mediante comprobante de derivación N°4720, dicha División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Fábrica de Cocinas Yunque”, cual recoge y sistematiza las conclusiones alcanzadas por la fiscalización, y además se derivan los anexos y el acta de inspección correspondiente, antecedentes del titular y carta del mismo. Ello se encuentra disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2016-2795-IX-PC-IA.

En dicho informe se consignan las acciones con los plazos de ejecución y estado de medios de verificación de cada una, y el resultado de la actividad de inspección ambiental realizada el 06 de junio de 2016, con el objetivo de evaluar el estado de cumplimiento del Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia. En el siguiente cuadro se detallan las acciones y medios de verificación entregadas por la empresa.

Nº	Acción	Medio de verificación comprometido	Observaciones acerca del cumplimiento, contenidas en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-2795-IX-PC-IA
1	<p>Construir e instalar un sistema de captación de gases y MP formado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Campanas de captación de gases y partículas. - Ductos de transportes de gases y partículas. - Colector de polvo mediante filtro de mangas. 	<p>Informe final del 31 de mayo del 2014 donde se adjuntarán facturas y fotografías georreferenciadas.</p>	<p>En el informe técnico de fiscalización ambiental, se ha señalado que durante la inspección del 06 de junio del 2016 (Anexo 2), se pudo constatar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sector de hornos de fundición cuenta con un sistema de captación de gases conformado por 4 campanas extractoras, con una serie de ductos de transporte que conducen los gases hacia un sistema filtro de mangas, los gases tratados son descargados hacia la atmósfera mediante chimenea. - Se observa además la instalación de sistemas de captación de gases y MP en sectores de esmeriles y recuperación de arenas. Estos sistemas también cuentan con abatimiento de emisiones mediante filtro de mangas. - En área de moldes, se ubican extractores de gases en techo, no obstante debido a que los trabajos de moldaje se realiza a nivel del suelo, no es efectiva la captación de los gases, generándose que esas emanaciones de vapores escapen por distintas aberturas en techos y paredes del galpón. <p>Lo anterior se encuentra respaldado por set de 4 fotografías disponibles en el Informe técnico de fiscalización ambiental, tomadas con fecha 06.06.2016.</p>
2	<p>Medición por parte de un laboratorio autorizado de vapores provenientes del llenado de moldes.</p>	<p>Informe final de la acción 10 de junio de 2014, Medición de laboratorio.</p>	<p>En el informe técnico de fiscalización ambiental, se ha señalado que el titular en Carta de fecha 13 de junio del 2016¹, presenta el Informe II-099-14 del Laboratorio Ambiquim, con los resultados de la medición del día 12/05/2014 en sala de molde de arena</p>

¹ Se advierte, no obstante, que ésta tiene timbre de ingreso a la Superintendencia, para el día 14 de junio de 2016.

Nº	Acción	Medio de verificación comprometido	Observaciones acerca del cumplimiento, contenidas en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-2795-IX-PC-IA
			cuyo resultado fue de 5,1 mg/m ³ N de MP.
3	Contar con autorización de la SEREMI de Salud para trabajar sin captar vapores provenientes de moldes.	Autorización de la SEREMI IX Región. Se entrega informe final el 30 de octubre del 2014.	<p>En el informe técnico de fiscalización ambiental, se ha señalado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El titular en su Carta del 13 de junio del 2016 (Anexo 3), presenta con fecha 7 de julio del 2014 una Solicitud a la SEREMI de Salud Región de La Araucanía, para trabajar sin captar vapores en el área de moldaje. Según informa el titular, a la fecha de la inspección de la SMA no ha recibido respuesta por parte de la autoridad sanitaria. - De forma complementaria a este punto, el titular informa que adquirió una planta automatizada de arena con un sistema de captación de gases, lo que permitirá mejorar la operación y captación de vapores en el área de moldaje, por lo que no sería necesaria la autorización de la SEREMI de Salud. El titular presenta fotografías del nuevo equipo automático de arenas adquirido por la empresa.
4	Realizar medición isocinética a plena carga de acuerdo al método CH-5 en chimenea de descarga atmosférica.	Informe final donde se adjuntará Medición Isocinética realizada el 31 de mayo 2014 – Boleta Honorario.	<p>En el informe técnico de fiscalización ambiental, se ha señalado que el titular hace entrega de una serie de mediciones isocinéticas (Anexos 2 y 3), las que se detallan a continuación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe IGT -172-13, Medición del 29/11/2013 en horno de crisoles con resultado de 13,2 mg/m³N de MP. - Informe IGT -242-14, Medición del 02/12/2014 en horno de crisoles con resultado de 5,9 mg/m³N de MP. - Informe IGT II-097-14, con resultados de mediciones en sector de esmeriles con un resultado de MP de 27,6 mg/m³N. La medición fue realizada del 11/03/2014. - Informe IGT -336-15, Medición del 17/12/2015 en horno de crisoles con resultado de 7,4 mg/m³N de MP.

Nº	Acción	Medio de verificación comprometido	Observaciones acerca del cumplimiento, contenidas en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-2795-IX-PC-IA
			<p>- Informe IGT -337-15, Medición del 17/12/2015 en sala de esmerilado con resultado de 6,5 mg/m³N de MP.</p> <p>- Todos los informes fueron realizados por el Laboratorio Ambiquim.</p> <p>Los informes presentados dan cuenta que las emisiones atmosféricas de MP se encuentran dentro de los límites máximos establecidos en el DS N° 78/2009 MINSEGPRES, y se da cumplimiento a los artículos 21 y 23 del PDA de Temuco y Padre las Casas.</p>

Fuente: Elaboración propia SMA.

El Informe de Fiscalización DFZ-2016-2795-IX-PC-IA, concluye respecto de la evaluación de información entregada por la empresa, que solo quedaría pendiente contar con la autorización de la SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía para operar sin captación de gases en el sector de moldaje de la fábrica de cocina Yunque, no obstante, el titular propone una mejora no considerada en el Programa de Cumplimiento, que consiste en implementar un nuevo sistema automático de arena con captación de material particulado fino, esto permitiría también mejorar el área de moldaje y sus captaciones de vapores, no haciendo necesaria la obtención de la autorización sanitaria. Respecto a las demás acciones comprometidas en el PDC, el titular dio cumplimiento a sus medidas propuestas, tales como instalación de sistema de captación y abatimiento de gases y material particulado, así también, como la realización de las mediciones isocinéticas, tal como se establece en la Res. Ex. N° 266/20014 de la SMA y en el plan de descontaminación vigente a la fecha de la última inspección de la SMA.

Por su parte, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, también ha efectuado una revisión del programa de cumplimiento y sus antecedentes, así como del “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Fábrica de Cocinas Yunque”, emitido por DFZ.

El artículo 2 letra c) del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “Reglamento PDC”), define ‘Ejecución satisfactoria’, como el “*cumplimiento **íntegro, eficaz y oportuno** de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 de dicho D.S., dispone respecto a la

ejecución satisfactoria del Programa, que *“Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto *“Cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

En este sentido, se advierte respecto de la acción N° 1 comprometida, que el Informe de Fiscalización Ambiental de fecha 06 de junio de 2016, constata la generación de emanaciones de vapores que escapan por distintas aberturas en techos y paredes del galpón. Esto se debería a que los trabajos de moldajes se realizan a nivel de suelo, mientras los extractores de gases están instalados en el techo. No obstante, la acción N° 1 del Programa de Cumplimiento aprobado contempla la construcción e instalación de un sistema de captación, sin contemplar el sistema de moldaje, por cuanto es la acción N° 3 del referido PDC la encargada de hacer frente a ello, precisamente, al comprometer la obtención de un permiso excepcional por parte de la SEREMI de Salud, conforme lo dispuesto por el artículo 18 del PDA, para validar así la emisión de estos gases y partículas no efectuadas a través de chimeneas o ductos de descarga. En virtud de lo anterior, se advierte se ha dado cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno a esta acción, alcanzándose la meta propuesta de tener construido un sistema de captación de gases y MP, por lo que esta acción se entiende que ha sido ejecutada satisfactoriamente.

En lo que respecta a la acción N° 2 comprometida, se advierte que efectivamente la Carta que entrega el titular, en repuesta a la entrega de información pendiente solicitada por la SMA, ingresó a Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 14 de junio de 2016, un día después de vencido el plazo otorgado a su respecto, como da cuenta su timbre de ingreso. No obstante, el contenido de la respuesta que entrega la titular es íntegra en su contenido, acompañando antecedentes y mediciones que acreditan suficiente y oportunamente los compromisos adquiridos por la titular en el propio PDC. En este sentido, el titular acompaña efectivamente la medición por parte del Laboratorio Ambiquim, de acuerdo al método CH-5, de los vapores provenientes del llenado de molde. Con ello, se advierte que la acción fue ejecutada íntegra, eficaz y oportunamente, por cuanto el informe de medición presentado es de fecha 12 de mayo de 2014.

En lo que respecta a la acción N° 3, es posible señalar que la titular no dio cumplimiento a la acción propuesta en los términos originalmente propuestos. La acción en comento, consistía en la obtención del permiso de la SEREMI de Salud para operar con emisiones de gases y partículas no efectuadas a través de chimeneas o ductos de descarga. A su respecto, indica la titular que ha adoptado otra acción en su reemplazo, consistente en la instalación de una planta automatizada de arena con captación de material fino, que además facilitaría la captura de los vapores que emanan del sistema de moldaje. Esta nueva acción propuesta, ha sido consignada dentro del Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, atendida la carta del titular de fecha 14 de junio de 2016, que informó y

acompañó fotografías simples de la planta instalada pero no operativa aún. Por lo mismo, y atendida la necesidad de acreditar el retorno al cumplimiento de la empresa, se requirió al titular información por Resolución Exenta D.S.C. N° 913, con fecha 01 de agosto de 2018, para que informase sobre la implementación efectiva de la planta automatizada de arena con captación de material fino, acompañando medios de verificación idóneos.

En este sentido, la titular dio respuesta a esta Superintendencia mediante carta de fecha 16 de agosto de 2018, informando que efectivamente la planta automatizada de arena se encuentra en funcionamiento, para cuya acreditación acompañó fotografías simples, material audiovisual, y fotografías fechadas y georreferencias de la planta en faena. De igual modo, adjunta Ord. N° A20 01678, de 13 de agosto de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de la Araucanía, por medio de la cual se informa respecto la falta de atribuciones, al amparo del actual y vigente PDA de Temuco y Padre Las Casas. Por último, acompaña extracto con resultados de medición isocinética realizada por el Laboratorio Ambiquim, el 19 de diciembre de 2017, en donde se aprecia que las emisiones de la empresa en la sección de moldeo-fundición se encuentran bajo la normativa. En atención a lo anterior, se considera que la acción implementada, consistente en la instalación de la planta automatizada de arena, ha sido acreditada en el marco de la ejecución del PDC y ha resultado idónea para alcanzar los objetivos y metas dispuestos en el mismo, retornando al cumplimiento del PDA de Temuco y Padre Las Casas, objetivo central del presente instrumento fiscalizable. Lo anterior, pues permite adscribir el funcionamiento de la planta a la normativa general, dentro de lo previsto por el PDA, sin necesidad de un permiso excepcional de emisión por parte de la Autoridad. En este sentido, si bien es esta una acción distinta a la originalmente propuesta, ella guarda concordancia con los objetivos y metas propios del PDC aprobado, permitiendo cumplir satisfactoriamente el fin prioritario de retornar al cumplimiento normativo.

Finalmente, respecto de la acción N° 4, es posible advertir que la titular ha acompañado los informes isocinéticos en cumplimiento al PDC aprobado, en la forma y periodicidad establecidas por los Artículos 21 y 23 del PDA de Temuco y Padre Las Casas, habiendo sido éstos realizados por el Laboratorio Ambiquim de acuerdo al método CH-5, encontrándose así por ejecutada satisfactoriamente esta acción al haber retornado la titular al cumplimiento.

En función de lo anterior, teniendo en consideración que los objetivos y metas para la acción N° 3 han quedado suficientemente cubiertos con la instalación de una planta automatizada de arena con captación de material fino, cual ha tornado además legalmente improcedente la autorización excepcional de la SEREMI de Salud al no darse los requisitos de excepción que la norma del Artículo 18 del PDA de Temuco y Padre Las Casas prevé, esta División viene en informar a través del presente Memorandum, la total y satisfactoria ejecución del programa de cumplimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento,



Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-005-2014, para su análisis. Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-005-2014, ha sido reconstituido con fecha 31 de agosto de 2018, encontrándose así actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2016-2975-IX-PC-IA, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Marie Claude Plumer B.

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JCC/PFC/CME

Adj.: Expediente Físico reconstituido ROL F-005-2014

cc: Rubén Verdugo, Jefe División de Fiscalización